

UN RELATO DEL INTEGRATIVISMO Y LA INTERDISCIPLINA EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. SU DECLINACIÓN EN EL DERECHO DE LAS FAMILIAS, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

ADRIANA N. KRASNOW (*)

Resumen: Este artículo describe la investigación jurídica en el marco del integrativismo y la interdisciplina, desde un abordaje que partiendo de un encuadre general comprensivo de aquellas categorías conceptuales que permitan apreciar en qué consiste el investigar, se pueda avanzar en el estudio interrelacionado de las tres dimensiones del mundo jurídico, incluyendo durante el desarrollo nexos de vinculación con el Derecho de las familias, infancia y adolescencia. Con esta impronta, se avanza con una breve descripción de la metodología jurídica trialista, para después declinar la atención en el estudio de la metodología jurídica trialista en clave integrativista e interdisciplinar. En este marco, se parte de aproximaciones que permiten llegar al análisis de cada dimensión, como antesala del desarrollo de la investigación jurídica en perspectiva dinámica.

Palabras clave: Investigación jurídica. Interdisciplina. Integrativismo. Trialismo

Abstract: This article describes the legal investigation in the framework of the integrativism and the inter-discipline from a perspective that going from a comprehensive framework of those conceptual categories that allow apprecia-

(*) Investigadora Independiente, CONICET. Doctora en Derecho. Profesora Asociada, Derecho de las familias, Facultad de Derecho, UNR. adrikrasnow@gmail.com

ting what implies to investigate, we can go further on the interrelated study of the three dimensions in the legal world, including during the development of the linkages with family law, childhood, and adolescence. With this imprint, it advances with a brief description of the trialist legal methodology as an integrativism and interdisciplinary key. On this framework, we see approximations that allow achieving an analysis of each dimension as an anteroom of the development of the legal investigation on a dynamic perspective.

Keywords: Law investigation. Interdiscipline. Integrativism. Trialism

I. Introducción

Antes de comenzar, destaco que este trabajo es el resultado de la comunicación presentada en la Jornada sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho, la cual fue organizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho (UNR), entre los días 12 a 14 de noviembre de 2020.

En dicho marco y en respuesta al título propuesto, limité el abordaje a un relato de cómo se despliega el integrativismo y la interdisciplina en la investigación jurídica. Siguiendo en esta línea, pero con la posibilidad de profundizar el objeto, es mi propósito declinar el análisis a este modo de emprender la labor de investigación en el Derecho de las familias, infancia y adolescencia.

Con este objeto, les propongo emprender un camino que, partiendo de un encuadre general comprensivo de aquellas categorías conceptuales que permitan apreciar en qué consiste el investigar, se pueda avanzar en el estudio interrelacionado de las tres dimensiones del mundo jurídico, incluyendo durante el desarrollo nexos de vinculación con el Derecho de las familias, infancia y adolescencia.

II. Marcos conceptuales como punto de partida

Introducirnos en la investigación jurídica, exige partir de dos categorías conceptuales básicas: ciencia y metodología.

La metodología se integra con dos elementos: el método y el logos. Mientras que el logos apunta al saber a la razón; el método refiere a la huella, camino que permite concretar el fin propuesto. Si trasladamos esto último a lo que nos ocupa, se traduce en tener como meta el conocimiento del Derecho como ciencia.

Esto último, conduce a definir la Ciencia como el conocimiento sobre la realidad observable. A ésta última se llega a través del Método de la investigación científica.

Llegados a este punto, ¿qué es la investigación científica? Empecemos por descomponer la voz “investigación” en “in” y “vestigium”. La primera se identifica con “en” “hacia”; en tanto la segunda se vincula con “pista” “sendero”.

La descripción que precede, permite mostrar que las categorías en análisis se relacionan de modo inescindible; siendo importante destacar que el valorizar y apelar a un método, es lo que permite distinguir el conocimiento científico del conocimiento vulgar. En esta sintonía, Ciuro Caldani, señala que “[E]l carácter metódico suele ser considerado la diferenciación de lo que se tiene por conocimiento “científico” en sentido amplio (incluyendo al conocimiento filosófico) respecto del conocimiento “vulgar”. Por eso la distinción entre ambos tipos de conocimiento, con todas sus implicancias de diferenciación cultural y social, es más intensa cuando el interés por el método gana consideración [...]”¹

Atento el marco que antecede, cuando se emprende una investigación se tiene como meta, avanzar en el conocimiento de lo desconocido, poco conocido o aquello que se conoce, pero exige ser profundizado desde otros contornos o amerita revisiones. No perdamos de vista que el Derecho como fenómeno social, recibe el impacto de cambios continuos que son producto de la dinámica social junto con los avances científicos tecnológicos y esto hace posible que la investigación en esta ciencia esté en continuo movimiento.

1 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Metodología Jurídica*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2000, p. 6.

En este sentido, corresponde señalar que la definición de lo que se aspira investigar nos contactará con el problema de investigación, el cual encuentra su origen en preguntas que nacen espontáneamente del interés, preocupación y motivación por el tema. La catarata de interrogantes que, generalmente se concatenan uno con otros, será el móvil que permitirá llegar a la definición del aspecto o aspectos comprendidos en el tema. Con esto pretendo expresar, que uno de los primeros desafíos al que nos enfrenta la investigación, consiste en precisar las dimensiones de las preguntas, para así llegar a un correcto recorte del universo a estudiar; aspecto éste último que resulta clave para emprender y alcanzar la meta propuesta.

Además, cabe advertir, que concretar este primer desafío, depende en gran medida del apego que el investigador consolide con el objeto, lo que motiva el sostener que uno tiene que lograr un lazo amigable y continuo a lo largo de todo el camino a compartir. Concretar este logro, despertará el interés en procurar el acceso a fuentes de información que se vinculen de modo directo o transversal con el objeto; destacando que esta búsqueda se proyecta durante todo el proceso en atención a los aportes continuos que coadyuvan en el fortalecimiento del Derecho y otras ciencias afines.

Cuando se llegue a esta instancia, el paso siguiente consistirá en la formulación de la hipótesis que de modo simple puede definirse como la repuesta conjetural o posible del problema de investigación. Una vez definida ésta y sus consecuencias empíricas, se avanzará en el estudio que permitirá confirmar o reformular su enunciado de partida.

Asimismo, el enunciado de la hipótesis derivará en la formulación en infinitivo de objetivos. Lo conveniente consiste en adecuar su contenido a la formulación de un objetivo general y que el mismo se fragmente en objetivos particulares o específicos que se desprenden del general. Serán estos últimos la guía que orientará el rumbo y, al mismo tiempo, el incentivo de avanzar en la búsqueda de respuestas para cada uno de ellos.

El relato que antecede, es la antesala que nos abre el cauce para abordar en los puntos que siguen al análisis de la metodología jurídica trialista, desde una impronta centrada en el integrativismo y la interdisciplina.

III. La Metodología jurídica trialista en clave integrativista e interdisciplinar

a) Aproximaciones

Empecemos por decir que la metodología jurídica trialista concibe al Derecho como una ciencia integrada por tres dimensiones: realidad social —dimensión sociológica—, norma —dimensión normológica— y valores —dimensión dikelógica—; superándose con esta perspectiva aperturista la visión fragmentada de las corrientes positivistas e iusnaturalistas.

Sobre esta base y retomando lo señalado en el apartado anterior, la metodología tiene como meta el conocimiento del Derecho y desde una perspectiva tridimensional se traduciría en el conocimiento de la vida humana, lo cual importa el compromiso por emprender una labor humanizada, que en palabras de Ciuro Caldani se traduce en no simplificar la labor a un mero relato, sino tener como meta la dignificación del Derecho.²

Es en esta sintonía que el sistema de fuentes interno, consagra como centro de protección jurídica a la persona humana y con ello el reconocimiento de sus derechos, siendo la dignidad humana la fuente de todos ellos (art. 51, CCC).

En relación al orden a seguir en una investigación jurídica trialista, me inclino en sostener que resulta ajustado seguir un orden socio – normo – axiológico, permitiendo así una vinculación, integración y enriquecimiento recíproco entre las tres dimensiones. En esta línea, los repartos de potencia e impotencia (dimensión sociológica) son captados para su interpretación e integración por la norma y valorados tanto los repartos y las normas por el valor justicia (dimensión dikelógica). El distinguir e integrar estas tres dimensiones importa imprimir una impronta dinámica al Derecho y esto conduce a sostener que la Teoría Trialista del Mundo Jurídico responde a

2 Conferencia de apertura en la Jornada sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho, sobre el tema “Relato sobre integrativismo e interdisciplina en la Teoría Trialista del Mundo Jurídico”, organizadas por el Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Facultad de Derecho (UNR), 12 a 14 de noviembre de 2020.

una *Complejidad pura*. Como enseña Ciuro Caldani, “[L]a complejidad pura *diferencia e integra*. Una prueba de la integración consiste en que el todo se significa sistemáticamente por cada una de sus partes y cada una de las partes se significa por el todo. Sobre todo la *asunción* sociológica de las dimensiones normológica y dikelógica incrementa, con sentidos distintos, la dinámica jurídica [...]”.³

El adoptar esta metodología en la investigación jurídica, contribuye a la construcción del Derecho con una visión abierta y flexible, permitiendo que las dimensiones jurídicas con sus especificidades jurídicas se relacionen de modo diferenciado con los horizontes.

Trasladando lo expresado al Derecho de las familias, infancia y adolescencia, podemos decir que la dimensión sociológica se relaciona y estimula, entre otras, con la Sociología, la Antropología, la Psicología, la Economía, la Bioética, la Medicina, la Biología; la dimensión normológica con la Lógica, la Metodología, la Lingüística y la dimensión dikelógica con la Ética, la Filosofía de la Justicia y los Valores.

Asimismo, extendiendo la atención a la misma disciplina - Derecho de las Familias, infancia y adolescencia -, los horizontes resurgen en las especificidades y sus dinámicas, puesto que se rescatan aportes dinámicos recíprocos con la Sociología, la Biología, la Psicología, la Bioética, la Medicina, la Antropología, la Economía.

A lo expuesto se debe sumar la relevancia que en este sector del Derecho privado tiene la *especificidad temporal*, dado que los cambios continuos que se sucedieron en la sociedad compleja que nos comprende, motivan el entender desde un pensamiento plural abierto al respeto de la tolerancia y la diversidad, el reconocimiento de distintas formas de vivir en familia. Esto motiva afirmar que se ha producido un desplazamiento del modelo único de familia tradicional.

Desde esta dimensión, se suma como vital la especificidad tanto personal como interpersonal. Respecto a la *especificidad personal*, el Derecho

3 CIURO CALDANI, Miguel A., “Perspectivas dinámicas del mundo jurídico”, en *Investigación y Docencia*, N° 54, 2019-2020, p. 4.

de las familias, infancia y adolescencia tiene como pilar la protección de la persona humana en su unicidad y, al mismo tiempo, la tutela en sus relaciones interpersonales en el ámbito de la familia y fuera de ella. Para transmitir claridad, resulta oportuno recordar que en toda situación que afecte a una niña, un niño o un adolescente en concreto, las estrategias y la decisión a tomar se definirá en función de su interés superior.

La vinculación descripta, refleja la apertura de un despliegue que abre el puente a un diálogo con matices de interdisciplinariedad; beneficiando y humanizando al Derecho con la nutrición que recibe de lo interno y lo externo.

Decir esto exige precisar en esta instancia del desarrollo, un encuadre de *integrativismo e interdisciplina*. El primero refiere a completar y construir el Derecho como un todo; mientras que la segunda alude a todo aquello que está por fuera del derecho y es tomado con el fin de robustecerlo. Sin perjuicio de lo expuesto y recordando lo que Ciuro Caldani destacó en su participación en la Jornada, los datos que provengan de la interdisciplina, deben ser analizados y procesados con un enfoque jurídico tridimensional.

Justamente en el Derecho de las familias, infancia y adolescencia el respaldo de la interdisciplina adquiere una significativa trascendencia, en especial cuando se está ante personas que integran grupos vulnerables. Con el ánimo de facilitar la comprensión, traigo a relación un problema relevante a definir en una multiplicidad de historias de vida, como es la complementariedad y retroalimentación continua de la tríada: capacidad – competencia y autonomía progresiva.

Introducirnos en la tríada referenciada, importa como lo señalamos en otro trabajo⁴, rendir un homenaje al 31° aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño —en adelante, CDN— puesto que por medio de este instrumento internacional de derechos humanos se logró instalar en el Derecho interno el principio de autonomía progresiva (arts. 5 y 12, CDN, art. 3, ley 26.061).

4 KRASNOW, Adriana N., “La Convención de los Derechos del Niño en el sistema de fuentes interno. Su proyección a treinta años de su vigencia” en *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, N° 91, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2019, pp. 141-157.

Empecemos por señalar que la autonomía progresiva se enlaza con la competencia, término este último que proviene de la Bioética. Refiere a una categoría conceptual elástica por cuanto responde a parámetros que se miden en función de la comprensión que puede tener una niña, un niño o un adolescente de la situación que lo comprenda. De ahí que la autonomía progresiva como surge de su denominación, se medirá en función de la capacidad madurativa, aspecto este último que viene asociado con la competencia en el actuar.

Este reconocimiento de autonomía encontraba un límite en el sistema civil que estaba vigente a la época de introducirse en el Derecho interno la CDN, dado que consagraba un régimen de capacidad rígido. Esta asimetría logra revertirse en el año 2015, con la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial —en adelante, CCC— que en sintonía con su espíritu proclama como regla que toda persona humana es capaz. De esta forma, se deja atrás un sistema cerrado en el cual la adquisición de la capacidad se ajustaba a términos inflexibles pensados para la generalidad, sin atención a cada particularidad.⁵

En este escenario en el que se parte de la presunción de capacidad de la persona; se definirá su alcance en el universo integrado con las personas menores de edad o las personas afectadas en la salud mental o discapacidad, en función del grado de madurez y comprensión de la situación. Y es en esta instancia, en donde la cooperación de la interdisciplina adquiere una especial importancia, dado que los profesionales del Derecho no son competentes para medir la capacidad madurativa que se asocia de modo directo con la psiquis del sujeto. Los aportes que deriven de la psicología y la medicina serán datos a procesar jurídicamente en el caso concreto.

b) Dimensiones jurídicas

Empecemos por decir que las tres dimensiones del Mundo jurídico, se integran de modo complejo a los ámbitos de la materialidad y la inma-

5 KRASNOW, Adriana N., “Capacidad, autonomía progresiva, representación legal y derechos personalísimos de niñas, niños y adolescentes. Un aporte que busca armonizar estos términos y así debilitar situaciones de vulnerabilidad”, en Úrsula Basset (directora), *Tratado de vulnerabilidad*, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2017, pp. 409-455.

terialidad. Mientras que la dimensión sociológica tiene una pertenencia preeminente en el ámbito de la materialidad; la dimensión normológica y la dimensión dikelógica se ubican en el ámbito de la inmaterialidad, por tratarse de idealidades que reposan en la lógica y el valor.

La distinción entre estos ámbitos es un medio de construir la realidad que tanto importa al trialismo y que, en mi campo de pertenencia es el elemento que predomina al momento de pensar, diseñar, elaborar, integrar y poner en acto los institutos propios del Derecho de las familias, infancia y adolescencia.

En relación con lo expuesto, se pone en evidencia en el área de mi pertenencia disciplinar, la dominación que la dimensión sociológica tiene sobre la normológica que la capta y, también, desde otro lugar, se observa una dominación de la dimensión dikelógica que valora las otras dos dimensiones. Respecto a esto último y a modo de mostrar que la dominación resulta clara en los dos aspectos, retomo la breve mención que hice sobre la evolución de la familia en el tiempo y que derivó en el reemplazo del término “familia” por “familias”, con todas las connotaciones jurídicas que trae este cambio de paradigma.

Sigo ilustrando para transmitir claridad. La coexistencia de distintas formas de vivir en familia se vincula de modo directo con los cambios continuos que se sucedieron en la realidad social o lo que se sumó el impacto de los avances científicos tecnológicos, especialmente en el campo de la filiación. La visión que imprimió Vélez Sarsfield a la familia y que se correspondía con el contexto social de la época a nivel nacional e internacional, gradualmente se fue morigerando producto del cambio gradual que se vivenció en el interior de la estructura familiar.

Siguiendo a Roudinesco⁶, pueden distinguirse tres etapas en la evolución de la familia.⁷ Así puede observarse cómo, en un primer momento, la

6 ROUDINESCO, Elisabeth, *La familia en desorden*, 1.^a reimpresión, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2004, p. 19 y sigtes.

7 Sobre la familia y su evolución, ver entre otros: Jelin, Elizabeth, “La familia en Argentina: trayectorias históricas y realidades contemporáneas”, en *La Familia en el Nuevo Derecho*, dirigido por Aída Kemelmajer de Carlucci y coordinado por Marisa Herrera,

denominada familia “tradicional” respondía a un modelo jerárquico, donde el hombre concentraba la autoridad y poder de decisión dentro del núcleo constituido por el matrimonio y los hijos.

La segunda etapa, que se inicia a fines del siglo XVIII y se consolida a mediados del siglo XX, tiene como nota que la caracteriza el dejar atrás los matrimonios por arreglo para dar paso a los vínculos de pareja fundados en el amor. A esto se sumó el impacto que la Revolución Industrial tuvo en la dinámica interna, como resultado de la división de funciones con el surgimiento de la fábrica como centro de producción. Esto derivó en el desempeño del trabajo del hombre fuera del hogar, concentrándose en la mujer las funciones nutritivas y protectores dentro del ámbito doméstico. Como señala Jelin, “[...] el modelo patriarcal comenzó a quebrarse cuando la base material de subsistencia dejó de ser la propiedad transmitida hereditariamente de padres a hijos, para centrarse en la venta de fuerza de trabajo en el mercado, para la cual la unidad relevante es el individuo y no la familia [...]”.⁸

Avanzando en el tiempo, se observa como a mediados del siglo XIX, la familia pasa a constituirse en el ámbito que le permite a la persona crecer y desarrollarse para luego vincularse e incluirse en la sociedad. Este modelo que se instala en Europa y que se extiende a ciertos países de otros continentes, pone de manifiesto el reconocimiento de valores que antes estaban silenciados en la familia⁹, como el amor, la autonomía y la libertad. Estos

T. I, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires - Santa Fe, 2009, p. 135 y sigtes. y *Pan y afectos. La transformación de las familias*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1988; Wainerman, Catalina (compiladora), *Vivir en Familia*, UNICEF/Losada, Buenos Aires, 1994; Flandrin, Jean L., *Orígenes de la familia moderna*, Grupo Editorial Grijalbo, Barcelona, 1979; Engels, Federico, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Planeta - Agostini, Barcelona, 1986; Torrado, Susana, *Historia de la familia en la Argentina moderna (1870-2000)*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires, 2003.

8 JELIN, Elizabeth, , *Pan y afectos. La transformación de las familias*, p. 40, edición revisada y aumentada, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2010.

9 Sobre la familia y su evolución, ver entre otros: JELIN, Elizabeth, *La familia en Argentina: trayectorias históricas y realidades contemporáneas*, en “La Familia en el Nuevo Derecho”, Aída KEMELMAJER DE CARLUCCI (directora) y Marisa HERRERA (coordinadora), T. I, ps. 135 y sigtes., Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires-Santa

valores que perduraron y se mantienen vigentes en la posmodernidad, despliegan un papel activo en las transformaciones que se materializan en el medio familiar y social.

En este contexto, la valoración y protección de la persona en su unicidad, coadyuva, en la segunda mitad del siglo XIX, con el establecimiento de un nuevo modelo de familia que apunta al respeto de la autonomía personal.

Fe, 2009, *Familia: crisis y después...*, en “Vivir en Familia”, Catalina H. Wainerman (compiladora), p. 23 y sigtes., UNICEF/Losada, Buenos Aires, 1994 y *Pan y afectos. La transformación de las familias*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1988; FANZOLATO, Eduardo, , *Derecho de Familia*, T. I, Advocatus, Córdoba, 2007; GROS-
MAN, Cecilia P.(directora) y HERRERA, Marisa, (coordinadora), *Hacia una armonización del Derecho de Familia en el Mercosur y Países Asociados*, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007; GIL DOMÍNGUEZ, Andrés – FAMÁ María Victoria y HERRERA, Marisa, *Derecho constitucional de familia*, T. I, Ediar, Buenos Aires, 2006; ROUDINESCO, Elizabeth, *La familia en desorden*, 1era. reimpresión, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2004; DÍEZ PICAZO, Luis y DE LEÓN, Ponce, “Las nuevas fronteras y la crisis del concepto de familia”, en *El derecho de familia y los nuevos paradigmas*, T. I, p. 17 y sigtes., Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires-Santa Fe, 1999; FLAN-
DRIN, Jean L., *Orígenes de la familia moderna*, Grupo Editorial Grijalbo, Barcelona, 1979; ENGELS, Federico, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Planeta – Agostini, Barcelona, 1986; RAJLAND, Beatriz, “Algunas reflexiones sobre la crisis actual y la familia”, en *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, N° 22, p. 65 y sigtes., Lexis Nexis-Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2002; PETTIGIANI, Eduardo, “Familia”, en *Enciclopedia de Derecho de Familia*, T. II, Ed. Universidad, Buenos Aires, p. 151 y sigtes., 1992 y “La familia en el derecho constitucional patrio”, en *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, p. 43 y sigtes., Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 1990; GROS-
MAN, Cecilia P., “Familia ensamblada o reconstituída”, en *Enciclopedia de Derecho de Familia*, T. II, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1992, p. 273 y sigtes., “Los derechos del niño en la familia”, en *Vivir en Familia*, UNICEF/Losada, Buenos Aires, 1994, p. 73 y sigtes. BIDART CAMPOS, Germán, “Intimidad y autonomía de la voluntad en el Derecho de Familia”, en *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, N°15, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1999, p. 9 y sigtes y “Familia y derechos humanos”, en *El derecho de familia y los nuevos paradigmas*, T. I, Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 1999, p. 29 y sigtes.; ROCA TRÍAS, Encarna, “Derechos humanos y derecho de familia”, en *El derecho de familia y los nuevos paradigmas*, T.I, ob. cit., p. 45 y sigtes.; GIL DOMÍNGUEZ, Andres, “El concepto constitucional de familia”, en *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, N°15, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1999, p. 31 y sigtes.

En consonancia con lo descripto, se observan cambios, como: 1- ruptura de la sociedad disciplinar; 2- desarrollo de la organización económica destinada a la prestación de servicios; 3- crecimiento del consumo; 4- avance científico tecnológico continuo; 5- democratización de las relaciones familiares.

Respecto a la democratización de la familia, se rescata: 1- decaimiento de la institución matrimonio y paralelo crecimiento de la unión libre; 2- reducción de la autoridad en el interior de la familia; 3- disminución de la natalidad; 4- ingreso de la mujer al mundo laboral, profesional, social, económico y cultural; 5- reconocimiento de niñas, niños, adolescentes y personas con afectación en su salud mental o discapacidad, como personas humanas capaces e iguales en derecho en la familia y fuera de la misma; 6- disociación entre reproducción y acto sexual que se exterioriza en el ejercicio de la sexualidad con plena libertad. Con estos perfiles, quedan atrás las jerarquías en su interior, pasando a tener ambos integrantes de la pareja participación igualitaria en la vida privada de la familia.

De la reseña que precede, se puede concluir afirmando que el proceso se cierra cuando además de reconocer la valoración y protección de la persona en su singularidad; logra consolidarse un modelo de familia plural cuyo pilar reposa en respetar la libertad y autonomía de la persona en el diseño de su proyecto de vida personal y familiar, la cual no es más que ser protagonista de la construcción de su propia biografía.

Cerramos esta reseña, con el enunciado de distintas formas de vivir en familia que no agotan el número atendiendo a los cambios que se puedan sumar en el devenir, como un modo de mostrar como la realidad social dominó cambiando la escala de valores y motivando una adaptación gradual en la dimensión normológica: a) familia nuclear matrimonial; b) familia nuclear extramatrimonial; c) familia ensamblada; d) familia monoparental; e) familia formada por la pareja casada sin hijos; f) familia formada por la pareja conviviente sin hijos; g) familia adoptiva; h) familia constituida por medio del vínculo derivado de la tutela, curatela o guarda; i) familia que nace por la presencia de vínculos socioafectivos que no reposan en vínculos de parentesco, como sería entre otros, el supuesto del cuidador y la/el persona mayor; familias que se consolidan en el plano de lo fáctico en respuesta a la deconstrucción del binario sexo – género.

Destaco que la nómina que se comparte reconoce en sus variables el reconocimiento parejas casadas o convivientes de igual o distinto sexo.

Completo esta ilustración con la realidad que nos alcanza y refleja la dominación de la dimensión dikelógica sobre las otras dimensiones, como son los problemas que se vinculan con la identidad de género.

Digo esto porque antes de la entrada en vigencia de la Ley sobre el Derecho a la identidad de género N° 26.743 del año 2012¹⁰, el sexo biológico definía la inscripción registral y las cuestiones de género pensadas con un matiz patológico, se dirimían en la justicia. A partir de la mencionada ley, se asiste a un cambio de modelo que tiene como núcleo la protección de la persona conforme a la identidad de género con la cual se autopercibe.¹¹

10 Sancionada el día 9 de mayo de 2012. Promulgado el día 23 de mayo de 2012. Publicada en el Boletín Oficial el día 24/5/2012.

11 Sobre derecho a la identidad de género, ver entre otros: ABADI, José E., “Identidad sexual”, *Derecho de familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, N° 37, 2017, pág. 1; ALONSO DEL RÍO, Patricio, GIOMI, Julieta y HUAIS, María Valentina, “La identidad de género, la orientación sexual y las familias: metas alcanzadas y nuevos desafíos”, *Derecho de familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, N° 87, 2018, pág. 149; FERNÁNDEZ, Silvia, “La realización del proyecto de vida autorreferencial. Los principios de autonomía y desjudicialización”, *Suplemento Especial Identidad de Género – Muerte digna, La Ley 2012-C*, pág. 1008; GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, “Derecho a la no discriminación y Ley de identidad de género”, en *Suplemento Especial Identidad de género – Muerte digna, La Ley 2012-C*, pág. 1026; KRASNOW, Adriana N., “Derecho a la identidad y a la identificación”, en FERNÁNDEZ, Silvia (directora), *Tratado sobre derechos de niñas, niños y adolescentes*, T. I., Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2015, págs. 489-532; SCHIRO, María Victoria, “Orientación sexual, identidad de género y relaciones intrafamiliares. Algunas reflexiones sobre el estado de positividad de los arreglos familiares en un marco de diversidad sexual”, *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, N° 71, 2015, pág. 197; ZANNONI, Eduardo, “Género, derecho y justicia”, en *La Ley 2013-B*, p. 1009; ALONSO DEL RÍO, P., GIOMI, J. y HUAIS, M. V., “La identidad de género, la orientación sexual y las familias: metas alcanzadas y nuevos desafíos”, en *Derecho de familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, N° 87, 2018, pág. 149; LITARDO, E., “Del juicio de identidad a una declaración de identidad”, en *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, 2017-II, 169; HILBERT, Ana, “Análisis crítico de la construcción de la adolescencia trans en la sentencia del tribunal de menores de Hamilton, Ohio. Existencias transicionales en los márgenes de lo inteligible”, *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, 2018-V, pág. 224.

Llegar a esto fue el resultado de admitir que la noción de persona humana es una construcción cultural y no biológica. Esto derivó en la exigencia de diferenciar y no asociar sexo y género, dado que el sexo es un concepto biológico; mientras que el género tiene una connotación social.

Este juego de palabras es el que abrió el cauce para emprender un abordaje de los problemas de género anteponiendo la protección de la persona en su unicidad y en su relación con los demás. Para ello fue necesario despojarse de todo prejuicio y asumir una actitud tolerante y respetuosa de la diversidad.

La posición esbozada precedentemente es factible en el presente, puesto que el sistema de fuentes interno valoriza como fin primario a la persona desde la base de la dignidad, la igualdad —no discriminación, la libertad— autonomía. Atrás quedaron las distinciones que desde lo jurídico marcaron diferencias en el reconocimiento de derechos con fundamento en el género. Siendo así y comprendidos dentro de un régimen de apertura, resulta posible brindar respuestas a los problemas que presenta la perspectiva de género con un criterio de justicia y humanidad.

El relato que precede es una manifestación de lo que Ciuro Caldani explica al decir que en la dinámica existe una *recepción refleja interdisciplinar*: “[...] la dimensión sociológica recibe, sociológicamente, a la normológica y la dikelógica; la dimensión normológica recibe, normológicamente, a la sociológica y la dikelógica y la dimensión dikelógica recibe, dikelógicamente, a la sociológica y la normológica. Existe vida sociológica de las dimensiones normológica y dikelógica, vida normológica de las dimensiones sociológica y dikelógica y vida dikelógica de las dimensiones sociológica y normológica [...]”¹²

La recepción refleja interdisciplinar en la labor de investigación, importa un compromiso que nos permite atender, aportar y elaborar respuestas que cooperen en la labor de completar el Derecho atendiendo a las razones que motivan el presente y, en función de este presente, proyectar para el porvenir; siendo la metodología jurídica trialista el medio adecuado para asumir este desafío.

12 CIURO CALDANI, Miguel A., *Perspectivas dinámicas del mundo jurídico*, cit., p. 13.

Justamente la situación de emergencia sanitaria que se instaló a nivel global por un virus que hasta el momento los Estados y la comunidad, pudo limitadamente controlar con las medidas de confinamiento y, hasta la fecha, no pudo combatir; nos interpela a repensar el Derecho en este contexto y en la pospandemia. Esto nos lleva a decir que el COVID-19 puso de manifiesto ante la humanidad toda, como el azar —espontáneo o provocado— puede cambiar el proyecto de vida. Siendo así y sirviéndonos del pensamiento de Ciuro Caldani, no debemos caer en un cerramiento metodológico¹³ que paraliza la dinámica.

En este sentido, la situación de incertidumbre que deriva en un estado de mayor o menor vulnerabilidad, en función de la realidad propia de cada historia de vida, hace nacer la exigencia de elaborar estrategias que permitan atender a la prevención y superación de la afectación de derechos. Frente a esta realidad, la visión dinámica del mundo jurídico adquiere un lugar relevante, dado que, por este medio se pueden detectar los impactos y las resignificaciones no solo en el interior de cada dimensión, sino también, a través de una vinculación entre las mismas.

Con este enfoque, corresponderá asociar la dinámica con movimiento, considerando que la pandemia y la pospandemia nos colocará ante el reto de innovar para atender a las transformaciones que se observan en el hoy y atender a las que se presentarán en el devenir. Esto se traducirá en direccionar el movimiento con la planificación de herramientas y recursos que coadyuven con la protección de quienes como consecuencia de la pandemia pasaron a integrar el colectivo de los vulnerables, junto con quienes eran parte del mismo y hoy se encuentran en una situación de debilidad jurídica agravada.

c) La investigación jurídica en perspectiva dinámica

En lo que a investigación refiere, cabe centrar la atención en las influencias humanas de la ciencia y la técnica como elementos sustantivos en la dinámica jurídica y como esto hace nacer la exigencia de ampliar los contornos de qué investigar en el Derecho.

13 Ídem. pág. 32

Centrando la atención en el Derecho de las Familias infancia y adolescencia, nos encontramos en el plano de la *dimensión sociológica*, ante problemas que ameritan ser objeto de la investigación científica. Mencionemos a modo de ejemplo en la disciplina que me ocupa: los avances de las ciencias biológicas que hoy permiten acceder a la determinación positiva de un vínculo filial, con un grado de certeza genética cercano al 100%; el desarrollo del diagnóstico genético preimplantatorio que, como práctica preventiva, tiene por objeto la detección de alteraciones genéticas antes de la implantación de embriones producto de una fecundación extracorpórea; el trasplante de útero, como procedimiento que permite implantar un útero en el cuerpo de una mujer que nació sin él o que lo ha perdido por una causa médica a lo que se suman todos los adelantos que sin pausa se suceden en el marco de la medicina reproductiva.

No puede soslayarse en este relato, el desarrollo tecnológico y como el mismo penetra en las distintas formas de vivir en familia, como el lugar protagónico que pasaron a tener en el ámbito doméstico las redes sociales, con las connotaciones que esto produce en las relaciones intrafamiliares.

En relación al empleo útil y abusivo de las redes sociales, preocupa especialmente, como a través de las mismas, los progenitores exponen a niñas – niños y adolescentes, quebrantando la intimidad, privacidad e imagen como derechos personalísimos de este colectivo. Dicha exhibición puede derivar en la afectación de los mencionados derechos; desviándose del deber que les asiste en el carácter de titulares de la responsabilidad parental. En este sentido, el artículo 646 del CCC, establece entre los deberes de los progenitores, “[...] c) respetar el derecho del niño y adolescente a ser oído y participar en su proceso educativo, así como en todo lo referente a sus derechos personalísimos; d) prestar orientación y dirección al hijo para el ejercicio y efectividad de sus derechos [...]”.

También el desarrollo de la Inteligencia Artificial –en adelante, IA– se introduce de modo positivo y negativo en las familias. Entre ejemplos negativos, cabe hacer mención de la conducta adictiva a los videojuegos no solo por parte de niñas – niños y adolescentes, sino también, por los adultos; el recurso ilimitado al servicio de mensajería por chat debilitando

un componente vital, como es el diálogo y la comunicación intrafamiliar; la introducción de robots que reemplazan la actividad humana en el seno familiar. Respecto a los aspectos positivos, merece rescatarse como aportes de la IA para grupos vulnerables, el mejoramiento en el diagnóstico y prevención de enfermedades en niños y adolescentes, como así también, en el control y mejoramiento de la calidad de vida de personas afectadas en la salud mental y la utilización de la IA como recurso que permite elaborar e introducir prácticas de enseñanza aprendizaje innovadoras.¹⁴ A lo enunciado cabe añadir, el empleo de la IA en la organización del sistema judicial, cuya importancia se ha puesto en evidencia durante la pandemia.

Ahora bien, no podemos soslayar en el plano de la dimensión sociológica, el encontrarnos en una sociedad en la que coexisten una multiplicidad de familias atravesadas por una marcada situación de debilidad jurídica, producto de la situación de marginalidad en lo socio-económico cultural como consecuencia de la pobreza. Esta verdad también debe ser atendida desde la investigación, para así extender a toda persona humana, el acceso a todo aquello que redunde en beneficio de la humanidad. Precisamente, los repartos reclaman decisiones que transmitan a los beneficiarios, certidumbre. Para ello es necesario actuar poniendo el foco en la protección de la persona humana con un criterio de igualdad y no discriminación.

Derivando el estudio a la *dimensión normológica*, las relaciones alcanzan la captación correcta de los contenidos de la voluntad de los repartidores cuando son fieles y esto se logra a través de la interpretación. Asimismo, la captación correcta de la voluntad aporta exactitud que se materializa en la aplicación.

Siguiendo con este hilo conductor, la fidelidad y la exactitud pertenecen a la función descriptiva y la adecuación que se desarrolla a través de la elaboración, atañe a la función integradora. Las funcionalidades descriptivas e integradoras pueden hacer viable las dinámicas complementarias. Cuando

14 En este sentido, la UNESCO tiene el compromiso de apoyar a los Estados Miembros para que puedan sacar provecho del potencial de las tecnologías de la IA con miras a cumplir con la Agenda 2030 de Educación. En www.unesco.org, compulsado el 27 de noviembre de 2020.

esto último no se concreta, surgen tensiones normativas cuyas causas deben buscarse en la dimensión sociológica.¹⁵

Esta breve aproximación, nos conduce al orden de los repartos, cuya dinámica reconoce dos variables que a mi entender exigen complementariedad: la planificación gubernamental y la ejemplaridad. Mientras que el primero realiza el valor *previsibilidad*; la ejemplaridad realiza el valor *solidaridad* entre los repartidores.

Decir esto reclama relacionar y distinguir las *captaciones aisladas* y las *captaciones sociales*. Se dijo que la fidelidad de las captaciones aisladas se refiere a la autenticidad de la voluntad de los repartidores; mientras que el ordenamiento se origina socialmente y su fidelidad refiere a la voluntad de la sociedad. Es sobre esta base que se puede avanzar, para destacar que la fidelidad, la exactitud y la adecuación de las normatividades son una exteriorización de *consonancia dimensional*.

En relación a la clasificación de las normas, destaco por la importancia que tiene en el abordaje que comparto, la distinción entre las normas individuales realizadoras del *valor inmediatez* y las normas generales realizadoras del *valor predicibilidad*. Mientras las primeras, refieren a grupos pasados concretos y descriptos; las generales son aquellas que se extienden a sectores sociales futuros, abstractos y supuestos.¹⁶ Resulta habitual en el Derecho de las familias infancia y adolescencia, la dinámica de generalización, cuando las sentencias judiciales en el carácter de normas individuales, colaboran en el dictado de normas generales.

A modo ilustrativo, merece recordarse como la ley 26.862¹⁷, encuentra su antecedente directo en los recursos de amparo que se han interpuesto con el objeto que la justicia ordene a las Obras Sociales o los Sistemas de Medicina Prepaga la cobertura de los tratamientos de reproducción humana asistida; la ley 26.618 que también recibió el impulso de los recursos de amparo interpues-

15 CIURO CALDANI, Miguel A., *Perspectivas dinámicas del mundo jurídico*, cit., p. 44.

16 Ídem. pp. 56 y 57.

17 Ley sobre Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico asistenciales de reproducción médicamente asistida. Sancionada el día 5 de junio de 2013. Promulgada de hecho el 25 de junio de 2013.

tos por parejas de igual sexo que antes de la mencionada norma, pretendían contraer matrimonio. A lo enunciado no podemos dejar de agregar los grandes cambios que el CCC introduce en el Libro Segundo sobre “Relaciones de familia”, los cuales son producto de la previa e intensa labor jurisprudencial y doctrinal, como entre otros: a) el reconocimiento de las distintas formas de vivir en familia, con sustento en los principios de autonomía y solidaridad; b) la introducción de la socioafectividad; c) la extensión del complejo personal del matrimonio a las parejas de igual sexo; d) la eliminación de la fidelidad y la cohabitación como deberes jurídicos; e) el divorcio sin expresión de causal; f) la recepción de los alimentos entre cónyuges separados de hecho; g) en el marco del régimen patrimonial del matrimonio, la adhesión al sistema convencional no pleno en reemplazo del sistema legal imperativo; h) la introducción del régimen de separación de bienes, actuando por vía supletoria el régimen de comunidad; i) la situación de los bienes gananciales durante el estado de separado de hecho; j) la introducción de la Unión convivencial, adhiriendo al sistema de pactos; k) la introducción de la filiación por Técnicas de Reproducción humana asistida como tercera fuente de la filiación; l) la ampliación de la legitimación activa y uniformidad del plazo de caducidad en las acciones de filiación; m) regulación flexible de la adopción, incorporando junto a la adopción plena y simple, la adopción de integración; n) Responsabilidad parental en reemplazo del término Patria Potestad; ñ) pensar y poner en acto la responsabilidad parental en armonía con el principio de autonomía progresiva; o) establecer como regla el ejercicio compartido de la responsabilidad parental, convivan o no los progenitores; p) establecer como regla el cuidado personal compartido; q) destinar un título a los principios del proceso de familia; r) partir de la presunción de capacidad procesal de la persona menor adolescente. Como puede observarse los cambios del sistema en esta disciplina son muchos y resulta pertinente traer el aporte de Chaumet, cuando expresa que la “[...] recodificación asimila el avance constitucional que procura orientar de modo creciente al resto de la juridicidad, penetrando directamente en espacios donde antes debía mediar la legislación [...]”.¹⁸

18 CHAUMET, Mario, “La conjetura del legislador sobre la elaboración de las sentencias.

La cita de autoridad que cierra el párrafo que precede, motiva declinar la atención a las fuentes, las cuales en el trialismo son objeto de clasificación. Se distingue entre las fuentes *reales* o de *conocimiento*. Las primeras pueden ser materiales (repartos) o formales (leyes, constitución nacional, tratados internacionales); mientras que las fuentes de conocimiento es la *doctrina*.

Justamente, la mención que hace Chaumet al avance constitucional, se relaciona con el proceso de cambio que se consolida con la reforma constitucional en el año 1994; momento a partir del cual se introduce una modificación en la estructura del sistema de fuentes interno que armoniza con la Doctrina Internacional de los Derechos Humanos. Como señala Ciuro Caldani “[E]n nuestro tiempo, a través de los neo constitucionalismos la “dinamización” parece transcurrir principalmente desde la constitución formal a las sentencias y demás fuentes que se remiten a ella y al propio tiempo la determinan o incluso llegan a generar su modificación [...]”.

Una particularidad del actual sistema es que no responde a una completividad, sino que su esencia se encuentra en el tratarse de un Código de principios y valores. Este importante cambio, exige en el operador un mayor desafío, puesto que deberá abordar cada caso atendiendo a su particularidad, a través de una labor de integración de las normas que resulten de aplicación en armonía con los valores y principios que iluminan el sistema. Esto permite afirmar que nos encontramos ante una estructura flexible.

Una muestra del Modelo de Derecho privado con el que contamos en el presente, se encuentra en la inclusión en el CCC del Título Preliminar, dado que a través del mismo se puede apreciar su impronta constitucional y convencional en sus artículos 1° a 3°, con el complemento de los principios reconocidos en los artículos 9 a 14.¹⁹

A propósito del proyecto de recodificación del derecho privado y de la reforma judicial”, *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, N° 34, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2013, p. 60.

19 Ver: KRASNOW, Adriana N., *Tratado de Derecho de las Familias. Un estudio doctrinario y jurisprudencial*, Tomo I, Buenos Aires, La Ley; IGLESIAS, Mariana y KRASNOW, Adriana, *Derecho de las familias y las sucesiones*. Buenos Aires, La Ley, Buenos Aires, 2017.

Para fundamentar las consideraciones expuestas, corresponde detenernos en el análisis de lo dispuesto en los artículos 1 a 3 del Título Preliminar.

El artículo 1 del CCC, dispone: “Los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma. Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o lo interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarias a derecho”.

El enunciado recepta la jerarquía de fuentes plasmada en la reforma constitucional del año 1994. Ubicándose el CCC como ley común en el bloque infraconstitucional, su contenido en clave constitucional y convencional, permite contar con un cuerpo de normas destinado a la protección de la persona y con ello a la realización de sus derechos.

Una clara explicación de lo que intentamos trasladar en estas líneas se encuentra en los Fundamentos del Anteproyecto, cuando al referir a los “Aspectos valorativos”, dice: “[E]l Anteproyecto, en cambio, toma muy en cuenta los tratados en general, en particular los de Derechos Humanos, y los derechos reconocidos en todo el bloque de constitucionalidad. En este aspecto innova profundamente al receptar la constitucionalización del derecho privado, y establece una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado, ampliamente reclamada por la mayoría de la doctrina jurídica argentina [...] Puede afirmarse que existe una reconstrucción de la coherencia del sistema de derechos humanos con el derecho privado [...]”.

Siendo así, todo caso enmarcado en el Derecho privado debe ser resuelto armonizando lo dispuesto en el CCC con la base axiológica emanada de las normas de superior jerarquía, respetando el orden que emana del sistema de fuentes interno: Constitución nacional e instrumentos internacionales de derechos humanos de igual jerarquía expresamente reconocidos en la Carta Magna (art. 75, inc. 22) o elevado por el procedimiento dispuesto por la misma (art. 75, incs. 22 y 24)²⁰; instrumentos internacionales de derechos

20 Como es el caso de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapaci-

humanos de rango inferior ratificados por el Estado argentino; los usos, prácticas y costumbres cuando las leyes o lo interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarias a derecho.

Considerando la apertura que se materializa en un continuo diálogo de fuentes, es que el Código se aparta del criterio que seguía el Código derogado cuando en los artículos 14 y 16 aludía al “espíritu de la ley”, para pasar a referir al “Derecho” como un todo. En este marco, la labor de interpretación debe emprenderse teniendo “[...] *en cuenta la finalidad de la norma [...]*” (art. 1). Esto denota una adhesión a la interpretación teleológica, aspecto que se completa con el artículo 2°.

Corresponde preguntarse a qué refiere el enunciado cuando dice “caso”. Desde una visión trialista, el “caso” puede ser entendido como un suceso dotado de particularidad, dentro del cual podemos deslindar lo dado, lo construido y lo construible, siendo necesario recortar cada supuesto para así elaborar una solución justa. En particular, en un caso de familia infancia y adolescencia, debemos detectar su particularidad y los problemas que presenta, recurriendo a la imaginación y al método de las variaciones, para proponer una respuesta que atienda a la utilidad de las distintas posibilidades.

Asimismo, como en todo supuesto jurídico, hay hechos, normas y valores; procede decir que en el Derecho de las familias infancia y adolescencia, notamos que la apertura es mayor para los hechos, puesto que cada caso reviste una particularidad única porque cada familia es única. Esto que decimos puede resultar poco claro, pero se clarifica si lo ejemplificamos: si el mismo día se presentan en un mismo juzgado de familia dos casos que refieren a la definición de un régimen de cuidado a favor de hijos menores de edad, puede resultar que en abstracto que el juez se encuentre con dos estructuras familiares similares en composición, nivel socio – económico, edad de los hijos, formación y otros aspectos. Sin embargo, el magistrado no podrá elaborar una respuesta común para las dos familias, sino la decisión razonable para cada familia, será aquella que se corresponda con las parti-

dad, conforme artículo 1° de la Ley 27.044 (sancionada el 19 de noviembre de 2014 y promulgada el 11 de diciembre de 2014).

cularidades únicas que tipifican a cada una. En suma, en cada caso deberá arribarse a una respuesta que permita la realización de los derechos y valores que resulten comprometidos en relación a las personas involucradas.²¹ Como enseña Ciuro Caldani, “[U]no de los campos para la mejor comprensión de las tácticas y las estrategias es el análisis de casos. En cada caso confluyen la importancia de lo particular y lo General [...]”.²²

En función de lo que precede, el artículo 2 del CCC precisa sobre el cómo se debe interpretar: “La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento”.

Siguiendo la línea de análisis, cuando el intérprete se encuentre frente al desafío de subsumir un caso en la norma, tendrá que desplegar una labor que como apuntamos no se limite a lo que dice, sino que atienda a su finalidad. No debe realizar esta tarea aislando a la norma del todo, sino por el contrario, desde un lugar que facilite la vinculación con normas análogas y normas de validez primaria. En este sentido, Gil Domínguez, destaca que se [...] adecua el derecho secundario al paradigma constitucional vigente al establecer que la interpretación del Código Civil debe ser conforme a la Constitución argentina y a los tratados internacionales en los que la República sea parte (art.1) y que la ley deber ser interpretada teniendo en cuenta las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos (art. 2). De esta manera, la supremacía constitucional de la regla de reconocimiento constitucional argentina en donde confluyen la Constitución argentina (y las interpretaciones realizadas por la jurisdic-

21 Sobre el tema ver: CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “El ámbito de la decisión jurídica (la construcción del caso)”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Social*, N° 24, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2000, pp. 67 y sigs. y “Lecciones de Teoría General del Derecho”, en *Investigación y Docencia*, N° 32, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, pp. 33 y sigs.; CIURO CALDANI, Miguel Ángel y BENTOLILA, Juan José, “Una teoría general del análisis de casos”, en *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, N° 33, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2012, pp. 9-16.

22 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Estrategia jurídica*, UNR Editora, 2011, p. 103.

ción constitucional difusa nacional) y los Instrumentos Internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (y las interpretaciones realizadas por sus órganos de control) implica un faro de permanente significación y resignificación de las normas civiles y comerciales aplicadas a un caso concreto [...].²³

Como se puede apreciar, el decir que en el hoy nos encontramos ante un Código de principios y valores, motiva en el intérprete la exigencia de abstraerse de estructuras rígidas y emprender una labor que le permita acceder a una respuesta que atienda a la dignidad humana.

En consonancia con lo que venimos apuntamos, el artículo 3 establece que “El juez debe resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada”.

La referencia del enunciado al deber del juez de arribar a una decisión “razonablemente fundada”, comprende tanto la selección razonable de la norma o normas de aplicación, como así también, la contemplación de los valores comprometidos en la situación fáctica a resolver. Si trasladamos esto al Derecho de las familias infancia y adolescencia y en relación al ejemplo que esbozamos en párrafos anteriores, una sentencia dictada en el fuero de familia será razonable cuando la norma individual se ajuste al sistema de fuentes interno en correspondencia plena con los elementos particulares del caso, para así alcanzar la efectividad de los derechos comprometidos.

Para cerrar el recorrido por las dimensiones del mundo jurídico, llega el momento de detener la atención en la *dimensión dikelógica*.

La narración realizada nos lleva a recordar que el valor superior en el complejo de valores es la justicia que a nuestro entender hace posible respetar y hacer realidad la construcción de la biografía de toda persona humana con dignidad.

Cabe destacar que la dinámica de los valores, se construyen en función de la realidad. Siguiendo a Ciuro Caldani, [...] su dinámica a través de un *funcionamiento* donde se han de cumplir tareas de *descubrimiento, creación,*

23 GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *La estructura constitucional del proyecto de Código unificado, La Ley* 2012-D, 113.

fabricación o construcción, en los tres primeros casos anteriores de *asunción*, y en definitiva *realización*. Vale atender también a las funciones auxiliares de relevancia dinámica de *impulso*, *depuración* y *garantía* de los valores [...].²⁴

Analizado el complejo de valores en el Derecho de las familias infancia y adolescencia, se rescatan valores como el amor, la igualdad, la cooperación, la solidaridad, la verdad, la utilidad; destacando que el amor en toda familia tiene que ser el de mayor cercanía con el valor justicia. Especialmente, en la sociedad actual en donde la utilidad tiene una penetración que no reconoce límites, se debe asumir una actitud preventiva para así preservar la paz en las relaciones intrafamiliares.

Cuando se define el lugar que tienen los valores en la realidad, se distingue entre *relaciones de coadyuvancia* y *relaciones de oposición*. En la visión plural, tolerante y diversa que hoy se tiene de las familias, se debe aspirar siempre a que la dinámica familiar se despliegue al hilo de relaciones de coadyuvancia y, ante la presencia de relaciones de oposición, se debe actuar para evitar o morigerar la afectación de derechos de quienes son parte de la familia. En armonía con esta visión y en atención a la forma de la justicia, el CCC consagra en el Libro Segundo “Relaciones de familia”, la primacía de la negociación por sobre la imposición.

En esta línea y en relación con las clases de justicia, se destaca la preeminencia de una justicia *consensual*; *conmutativa*; *aislada* en el sentido de centralizar la protección en la persona humana en sintonía con la preservación de la privacidad e interés familiar y *simetrizada* en relación con la importancia que la utilidad tiene en la sociedad capitalista con la inevitable proyección al ámbito doméstico. Justamente, esta es otra realidad a la nos enfrentan las diversas realidades socio económicas familiares que delata la pandemia.

Desde otra dimensión, en las familias se visualiza tanto la *justicia de llegada* como la *justicia de partida*. Respecto a la primera, su presencia se encuentra en las tres fuentes de la filiación (por naturaleza, por TRHA y por adopción); mientras que en la segunda convive con la primera en las

24 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Perspectivas dinámicas del mundo jurídico*, pp. 71-72.

relaciones de pareja, dado que la de partida está abierta a toda pareja —casada o conviviente— cuando con libertad y autonomía deciden poner fin al proyecto de vida común.

Atento a la multiplicidad de familias que coexisten en la sociedad, la justicia familiar adquiere matices especiales que se alejan de la justicia tradicional que venía unida a la seguridad. Las distancias que se observan en el complejo personal de las familias, hacen que asistamos a *fraccionamientos* como modo que abren el cauce a otros despliegues, no pensados tiempo atrás. Tan solo mencionar el impacto que en este sector tiene la perspectiva de género y como esto impacta en las valoraciones de la justicia. Para facilitar la comprensión de lo que expreso que mejor a recurrir a la explicación que nos brinda Ciuro Caldani: “[P]or esa amplitud del material estimativo resulta que la justicia es “pantónoma” (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Dado que la pantonomía nos es inabordable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de *fraccionarla* cuando no se puede conocer o saber más, produciendo seguridad jurídica. La dinámica jurídica tiene una expresión relevante en el desfraccionamiento y el fraccionamiento de la justicia [...]”²⁵

En este escenario, la justicia del régimen en las distintas formas de vivir en familia se debe corresponder siempre con el valor humanidad. Por tanto, en el interior de cada familia debe reinar un *régimen abstencionista*, para así permitir un clima de horizontalidad y participación en condiciones de igualdad. Respecto a esto último, corresponde expresar el lugar protagónico de niñas, niños, adolescentes, personas con afectaciones en la salud mental, mujeres y personas mayores en la toma de decisiones que involucren de modo directo o indirecto sus derechos.

A modo de cierre de este apartado y como modo de mostrar que la dinámica de las dimensiones, fluyen en el transcurrir del Derecho a través de la *recepción refleja interdisciplinar*, comparto dos logros que denotan cómo la dimensión normológica recibe normológicamente a las dimensiones sociológica y dikelógica.

25 Ídem. pág. 75.

En primer término, informo sobre la reforma que ha recibido la ley nacional 26.061 sobre Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por medio de la ley nacional 27.576.²⁶ A través de ella se capta en la norma las realidades que se hicieron más visibles en el estado de emergencia sanitaria, con especial impacto en este colectivo y que en relación con la mención que hicimos sobre aquellos temas que deben ser motivo de investigación, dispone sobre el acceso a las nuevas tecnologías en condiciones de igualdad. Traslado los incisos que se incorporan al artículo 44 de la ley 26.061, con el propósito de trasladar lo que pretendo expresar: [...] t) Crear interfaces de tecnologías y plataformas digitales gratuitas y de fácil acceso destinadas a brindar información y asesoramiento en materia de violencia, maltrato, abuso y otras vulneraciones de derechos contra niñas, niños y adolescentes, y que promuevan su participación; u) Establecer las directrices para la compilación y el tratamiento de la información producida por las interfaces de tecnología y por las líneas telefónicas de atención para niños, niñas y adolescentes dependientes de los distintos órganos administrativos de las diversas jurisdicciones; v) Generar campañas de difusión masiva de las interfaces señaladas en el inciso t) [...].

Por último y en vinculación con el pensar el Derecho en clave constitucional y convencional, no puedo pasar por alto que el 16 de junio de 2020, la Comisión de Asuntos Constitucionales del Honorable Senado de la Nación aprobó los proyectos que solicitan el otorgamiento de jerarquía constitucional a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.²⁷ Felizmente, el 27 de noviembre de 2020 se obtuvo por unanimidad la media sanción en la Cámara de Senadores. Se recuerda que la mencionada Convención fue aprobada por el Congreso de la Nación a través de la ley nacional 27.360.²⁸

26 Sancionada el día 11 de mayo de 2020. Publicada en el Boletín Oficial el 26 de noviembre de 2011.

27 Los proyectos tramitan por expedientes S-289/19, S-3307/19 y S-619/20.

28 Publicada en el Boletín Oficial el día 31 de mayo de 2017.

IV. Cierre

Como señalé al inicio, con esta colaboración intenté mostrar a grandes líneas a qué refiere el investigar en el Derecho, para así abocarme en aproximar y mostrar sobre los beneficios de emprender la labor de investigación a la luz de la Metodología jurídica trialista.

Este marco previo, abrió el cauce para continuar el desarrollo de la metodología jurídica trialista en clave de integrativismo e interdisciplina. Emprender este desafío en el interior del Derecho de las familias infancia y adolescencia, fue con el objeto de mostrar todo lo mucho que hay por investigar en este campo.

El recorrido realizado pretendió dejar de manifiesto que la investigación jurídica es inagotable, destacando que siempre debemos tener presente la exigencia de dejar un aporte que contribuya en la realización del derecho de toda persona humana a construir y transitar su proyecto de vida con dignidad.